

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

09 AGO. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **518** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN SUIA HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 AGO. 2018

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-009280 de fecha 23 de abril de 2018, presentado por la adjudicataria **YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 595-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**, señalando domicilio procesal en Av. Riva Agüero N° 1333 2do piso, Distrito de El Agustino - Lima; el **Informe Legal N° 245-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU** de fecha **30 de julio de 2018**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 595-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**; se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 23, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027974**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

09 AGO. 2018

518

SR. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (E) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que con fecha 04 de abril de 2018, se notificó la Resolución Jefatural N° 595-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014, a la adjudicataria YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de la mencionada administrada, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Tramite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que la adjudicataria YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA, ha interpuesto recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 595-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-009280 de fecha 23 de abril de 2018, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios señalados en el inciso 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA, son los siguientes: 1) que no se ha hecho una debida evaluación de los medios probatorios presentados, dándole sólo validez a un informe técnico legal que se sustenta en una inspección realizada con fecha 11 de abril de 2014, donde se alude de forma incorrecta que nadie se encuentra ejerciendo posesión en su predio; 2) que la recurrente es docente nombrada, por lo que al existir una distancia considerable entre su centro de trabajo y su vivienda, no pudo estar presente el día en que se llevó a cabo la inspección del terreno adjudicado, 3) que la recurrente ejerce vivencia pacífica en el predio adjudicado, habiendo obtenido el permiso para la instalación de agua potable. Adjuntando a su recurso copia simple de los siguientes documentos: a) Constancia de trabajo a su nombre, b) Carta N° 0877-2018-CIC-EC-Ca – SEDAPAL, c) Contrato de prestación de servicios de saneamiento - SEDAPAL, d) Recibos de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cancelados en el 2010, 2016, 2017 y 2018 e) Fotos (varias);

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

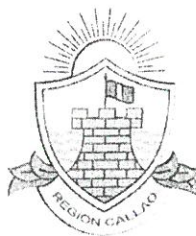


Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa; en ese sentido, al proceder con la revisión del recurso de Reconsideración presentado, se verificó que la impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento administrativo que le asiste, mediante Carta N° 132-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 04 de mayo de 2018, notificada el día 10 de mayo de 2018, se le otorgó, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la impugnante YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA, presentó dentro del plazo otorgado la Hoja de Ruta N° SGR-011578 de fecha 17 de mayo de 2018, a través de la cual señala que a fin de cumplir lo requerido por esta Entidad, solicita nueva inspección técnica en el predio sub materia como prueba nueva, para efectos del reconocimiento de propiedad;

Que, en ese sentido, y en aplicación de lo estipulado en el inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, que hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores; esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, conforme se señala en el Informe Técnico Legal N° 263-2018-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, del 28 de junio de 2018, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, con fecha 18 de junio de 2018, se realizó una nueva inspección Técnica, en el predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027974; habiéndose constatado la posesión de la adjudicataria YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad para uso de vivienda; contando con un tipo de edificación mixto en estado de conservación regular;

¹ Inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **518**-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, evaluados los medios probatorios adjuntos al presente recurso, así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la actualidad; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, resultando pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la referida adjudicataria;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la adjudicataria **YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA**; en consecuencia, se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 595-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **YOLANDA DEMETRIA GALIANO ALCA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 23, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027974**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01027974**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la administrada interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el T.U.O. de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Jiménez Cisneros Tarameño
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

09 AGO. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

